CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023

AUTORIZACIÓN N° 700.5.1 23-0017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante radicado interno No. AR.2023-01412 del 02 de junio de 2023, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, representado legalmente por Maria Nelly Soto Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.541 de Tame, solicitó ante esta Corporación, aprovechamiento forestal de una (1) especie arbórea ubicado en la Calle 13 N° 13 - 55 del Barrio Santander, en el municipio de Tame, departamento de Arauca.

Mediante radicado interno No. AR.2023-01571 del 22 de junio de 2023, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, representado legalmente por Maria Nelly Soto Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.541 de Tame, reiteró la solicitud radicada bajo AR.2023-01412 del 02 de junio de 2023.

Mediante radicado interno No. AR.2023-01707 del 07 de julio de 2023, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, representado legalmente por Maria Nelly Soto Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.541 de Tame, reiteró la solicitud radicada bajo AR.2023-01412 del 02 de junio de 2023.

Que a través de comunicación oficial No. 700.11.23-1174 del 14 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, requirió documentación a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, para continuar con el trámite.

Que mediante radicado interno No. 2023-02023 del 09 de agosto de 2023, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304 allegó la documentación requerida mediante comunicación oficial No. 700.11.23-1174 del 14 de julio de 2023.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 01 de septiembre de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, emitiéndose Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0261 del 15 de septiembre de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Descripción general de la visita***

El objeto de la visita consistió en evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Mango (Mangifera indica L.) en razón a el interesado solicita con el fin de realizar adecuaciones en el predio.

En el recorrido se observó que el área donde se ubica el individuo forestal objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%); hace parte de la cobertura de Tejido urbano continuo, que según la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia (2010), se define como ***"1.1.1 Tejido urbano continuo****: Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada. Las edificaciones, vías y superficies cubiertas artificialmente cubren más de 80% de la superficie del terreno. La vegetación y el suelo desnudo representan una baja proporción del área del tejido urbano".*

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

En la visita se procedió a georreferenciar el individuo objeto de evolución mediante el empleo de la aplicación "Mis coordenadas GPS"; igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas) correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

En relación con lo anterior, se identifica un (1) individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.), el cual ostenta un gran tamaño diamétrico, correspondiente 95 cm de DAP y una altura total de 15 metros aproximadamente; lo cual permite calcular volumen total en pie de siete coma cuarenta y cuatro metros cúbicos (7,44 m^3). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$\textbf{Vol árbol en pie: } \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,7

El individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.) presenta afectaciones fitosanitarias, evidenciando una gran colmena de termitas instalada en una de sus ramas principales; estos insectos, son de carácter xilófago, es decir, que se alimentan de la celulosa contenida en la madera y sus derivados, generando galerías en ramas y fuste, afectando su estructura y calidad; adicionalmente las raíces de carácter superficial están generando afectaciones al piso del lugar.

En la visita igualmente, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares en el individuo evaluado y tampoco se observaron nidos de aves en sus ramas o copa.

Es de señalar que la especie Mango (Mangifera indica L.) es de carácter introducido, sin embargo, se ha naturalizado ampliamente en las regiones cálidas del país, y de acuerdo con la Resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", se verifica que la especie Mango (Mangifera indica L.), NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

- ***Valoración de orden histórico, cultural o paisajístico relacionada con la especie objeto de la solicitud:***

Especie	Ubicación	Descripción	Aspectos a valorar		
			Histórico	Cultural	Paisajistico
Mango (Mangifera indica L.)	Predio ubicado en la Calle 13 #13-55 barrio Santander, municipio de Tame, Departamento de Arauca.	Árbol con altura total aproximada de 15 m, presenta gran diámetro (95 cm de DAP), con copa abundante, presenta afectaciones fitosanitarias por termitas y afectaciones a la infraestructura adyacente	Aunque el árbol de mango es endémico del sureste de Asia, se ha naturalizado en las zonas tropicales del país y del continente suramericano; el árbol evaluado por su diámetro y altura se considera como un árbol maduro, ubicándose en la última clase diamétrica; y al ser una especie común no posee un arraigo histórico.	El mango, conocido esencialmente por su fruto, es también maderable cuando acaba su fase productiva de frutos. La madera puede verse afectada por hongos e insectos. A pesar de esta desventaja se utiliza para la fabricación de instrumentos como ukeleles, laminados y muebles baratos. Por otro lado, la madera contiene sustancias fenólicas que pueden producir dermatitis por contacto.	Esta especie hace parte de la cobertura vegetal de la zona.

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

Valoración	Media	Baja	Baja

Tabla 1. Valoración de orden histórico, cultural y paisajístico del individuo objeto de intervención. Fuente: Corporinoquia, 2023.

- ***Verificación de Zonificación Ambiental***

De acuerdo a la revisión cartográfica urbana del plan básico de ordenamiento territorial del Municipio de Tame concertado ambientalmente con Corporinoquia, el lugar en dónde se ubica el árbol evaluado, corresponde a una zona de uso residencial con tratamiento de conservación urbanística.



***Imagen 1.** Uso Normativo formulado en el área evaluada. Fuente: Mapa DU-01 USO ACTUAL DEL SUELO, PBOT, Municipio de Tame.*

Se verificó que el área de intervención no se encuentra en una zona de limitantes ambientales; y en donde es de resaltar que el impacto a efectuar sobre el recurso flora será mitigado a través de la implementación de una medida de compensación en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente definida para tal efecto, garantizando así la renovación y conservación del recurso.

IV. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 1 de septiembre de 2023, al predio ubicado en la Calle 13 #13-55 barrio Santander, municipio de Tame, Departamento de Arauca, de titularidad de la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame, identificada con Nit. 8340007304, en dónde se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie Mango (Mangifera indica L.), con DAP de 95 cms y con altura total aproximada de 15 metros; correspondiente a un árbol de carácter aislado, que hace parte del tejido urbano continuo, ubicado en un área sin restricciones ambientales; se evidenció que el árbol evaluado presenta problemas fitosanitarios por ataque de insectos xilófagos (termitas), e igualmente se observó que la raíces del árbol han generado daños estructurales en el piso, así como también, y teniendo en cuenta que el interesado requiere efectuar adecuaciones al interior de su propiedad, se requiere de la aplicación de tratamiento de tala; por tanto, teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame, identificada con Nit. 8340007304, por un volumen de siete coma cuarenta y cuatro metros cúbicos (7,44 m^3), como se relaciona en

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

la siguiente tabla:

Tabla 2. Individuo arbóreo viable para aprovechamiento forestal. Fuente: Corporinoquia, 2023.

***Término del Aprovechamiento:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Mango	Mangifera indica L.	Calle 13 # 13-55 barrio Santander, municipio de Tame, Departamento de Arauca.	1	7,44	Tala

De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución:** El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2024, entre los meses de abril a septiembre; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.*

***Obligaciones:** La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:*

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie arborea en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*
- *Durante la actividad de tala, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la*

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

2. *Es importante que la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- ***Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles o palma de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

- ***Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas o frutos, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

- ***Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

3. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

 a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*
 b. *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
 c. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 d. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 e. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 f. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
 g. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
 h. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
 i. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- *Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio de la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame; en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

- *El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, ramas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal que se autoricen a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes."*

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*", es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, establece que:

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

Nombre Común	Nombre Científico	Dirección	Nº de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Mango	Mangifera indica L.	Calle 13 # 13-55 barrio Santander, municipio de Tame, Departamento de Arauca.	1	7,44	Tala

(...)

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de en la Calle 13 # 13 – 55 del barrio Santander, en el municipio de Tame, departamento de Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0261 del 15 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, aprovechamiento forestal de árbol aislado por un volumen total en pie de siete coma cuarenta y cuatro metros cúbicos (7,44 m^3), representados en un (1) individuo arbóreo para tala rasa, en el predio ubicado en la Calle 13 # 13 – 55 del barrio Santander, en el municipio de Tame, departamento de Arauca, en la especie y coordenadas establecidas a continuación:

ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS WGS84		COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL	
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

Mango	6°27'36.45"N	71°43'46.78"W	2272007.178	5140420.385

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (04) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (05) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual forma una vez culminada la actividad de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (01) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de cinco (5) árboles de especies nativas de la región u ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento debe ser un área concertada con la Corporación previo a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del presente año, o como plazo máximo en el periodo de lluvias del año 2024, entre los meses de abril a septiembre; debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR (Filial Tame), identificado con NIT. 8340007304, como persona jurídica deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- Únicamente se autoriza el aprovechamiento de la especie arbórea en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento o tratamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.

- Durante la actividad de tala, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filial Tame identificada con NIT 8340007304 y las personas naturales o jurídicas que contrate para ejecutar el proceso serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

 1. El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

2. Es importante que la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filial Tame identificada con NIT 8340007304 y los operarios que contrate para ejecutar las actividades de tala, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala seccionada.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitió de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 Si en alguna rama objeto de intervención existe la presencia de nidos, se debe realizar el retiro de la rama y no del solo nido. Esta se debe relocalizar en cercanías a la zona de origen, con preferencia en árboles o palma de la misma especie. No pueden ser tocados los polluelos por cuanto esto generará el rechazo de los padres.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol y de caída de ramas o frutos, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

- **Después de la tala:** El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

3. Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

 a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
 b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
 c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
 d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
 e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
 f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
 g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
 h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
 i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
 j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
 k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento del árbol se podrán destinar para uso propio de la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame; en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023

700.5.1 23-0017

especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "*Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- El material de desperdicio resultante producto de la actividad de aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, ramas, trozos de pequeño porte, hojas y residuos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros. Previo a las actividades de aprovechamiento, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal que se autoricen a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de intervención del recurso flora y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento, la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0261 del 15 de septiembre de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, a la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame identificada con NIT 8340007304, que la presente autorización únicamente autoriza la tala de la especie y cantidad relacionadas en el presente acto administrativo, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

CORPORINOQUIA

Arauca, 31 OCT 2023 700.5.1 23-0017

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tame, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Maria Nelly Soto Sierra identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.541 de Tame, representante legal de la Asociación de Educadores de Arauca ASEDAR, Filiall Tame, identificada con NIT 8340007304, en la calle 14 N°27 – 09 del Barrio Boyacá en Tame – Arauca, al correo electrónico asedartame@gmail.com o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los artículos 66 y ss. de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Diana Marcela Rojas/CPS N°120-12-13-23-321
Revisó: Monica Andrea Moreno Galvis – Abogada/Profesional Especializada.